

MCPB

ARCHIVA DENUNCIA, PRESENTADA POR DON
ENRIQUE GARCÉS CORREA, ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON
FECHA 13 DE ABRIL DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001088

Santiago, 23 NOV 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de abril de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia por ruidos presentada por don Enrique Garcés Correa (en adelante, "el denunciante"), en contra de Patricia Arteaga Rocuant, representante legal de la Estación de Servicio SPA, ubicada en Avenida Cristóbal Colón N° 6996, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (en adelante "la denunciada");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con eventuales infracciones al Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"). En su presentación, el denunciante señala que los ruidos provienen de la planta de lavado de vehículos ubicada en las dependencias de la Estación de Servicio denunciada, la cual funciona a toda hora, especialmente sábados y domingos provocando molestias a los vecinos del sector;

3° Mediante el ORD. D.S.C N° 1143, de fecha 22 de junio de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en el proceso de



planificación de fiscalización, de conformidad a las competencias de la Superintendencia, el cual no pudo ser entregado a su destinatario por razones ajenas a este Servicio;

4° A su vez, mediante Carta N° 1144, de fecha 22 de junio de 2015, dirigida a doña Patricia Arteaga Rocuant, representante legal de la Estación de Servicio SPA ubicada en la calle Cristobal Colón N° 6996, Las Condes, Región Metropolitana, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011 y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

5° Que, en respuesta a la Carta mencionada en el considerando anterior, la denunciada presentó ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia una carta de fecha 10 de Julio de 2015, con el objetivo de informar que se encontraba realizando trabajos para evitar los ruidos denunciados, a lo que acompañó una foto de los avances e indicó que una vez finalizados los trabajos enviaría un informe de medición de ruidos.

6° Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, el día 23 de septiembre de 2015, la denunciada presentó nuevamente una carta ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia, a través de la cual informaba que el día 18 de Agosto del mismo año, había llevado a cabo una medición de ruido, la cual estuvo a cargo de la empresa Gerard Ingeniería Acústica SPA. Señaló además, que las mediciones fueron llevadas a cabo en 4 puntos, en horario diurno en los sectores sensibles cercanos al emplazamiento de la estación de servicios "Shell Colón- Robinson Crusoe", y que luego de ser proyectados y evaluados los niveles de ruido según los máximos permitidos por el D.S. N° 38/2011, se obtuvo como resultado que en todos los puntos, los niveles de ruido se encontraban por debajo de lo exigido por la normativa. El respectivo informe de Evaluación de Impacto Acústico fue adjuntado en la misma presentación.

7° Que, respecto del informe presentado por la denunciada, mediante Memorándum DFZ N° 392, de fecha 15 de septiembre de 2016, la División de Fiscalización de la SMA en respuesta al Memorándum D.S.C N° 500/2015 informó a la División de Sanción y Cumplimiento, que luego de analizar los antecedentes del caso se concluyó que el procedimiento utilizado en las Fichas de reporte técnico no correspondían con lo señalado por el D.S. N°38/2011 y que los datos de NPC presentados en las Fichas de Evaluación no eran consistentes con las tablas resumen, por lo que no se pudo efectuar la evaluación del cumplimiento normativo por parte de la fuente emisora de ruido.

8° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 1197, de fecha 7 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización ambiental a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud de la Reg. Metropolitana");

9° La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 3 de octubre de 2015. Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia mediante ORD. N° 6101, de fecha 18 de noviembre de 2015, de la SEREMI de Salud de la Reg. Metropolitana. En el Acta de Inspección Ambiental se señaló que con fecha 3 de octubre de 2015, siendo las 11:17 horas, un funcionario de la SEREMI de Salud de la Reg. Metropolitana, se constituyó en el domicilio del denunciante, ubicado en calle Robinson Crusoe N° 974, departamento 34, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, constatando el funcionamiento de la actividad, por lo que se

procedió a realizar mediciones en el mismo lugar, correspondiendo el ruido al funcionamiento de una máquina lavadora de autos;

10° Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11° Con fecha 20 de enero de 2016, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2015-9496-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente

12° En el mencionado informe, se adjunta el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, en el cual se precisa que el receptor se encuentra ubicado en la Zona U-C1 del Plan Regulador Comunal de Las Condes, homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que la medición de fecha 3 de octubre de 2015 se efectuó en horario diurno y en condiciones de medición exterior, en el domicilio ubicado en calle Robinson Crusoe N° 974, departamento 34, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, concluyéndose que en base a los límites que se deben cumplir para esta zona (65 dBA) y el Nivel de Presión Sonora (NPC) obtenido a partir de la medición realizada (64 dBA), no existe superación del límite en el domicilio del denunciante;

13° Cabe agregar que desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

14° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la empresa denunciada.

RESUELVO:

I ARCHIVAR la denuncia presentada por don Enrique Garcés Correa, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 13 de abril de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

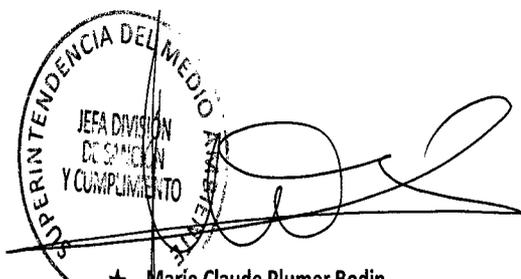
II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.



Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



★ Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Distribución:

- Sr. Enrique Garcés Correa. Calle Robinson Crusoe N° 974, departamento 34, Las Condes, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.